Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cubilla-Cubillos (Soria).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término de Cubilla y un sector del término de Cabrejas del Pinar, delimitado así: Norte, límite de términos Cubilla-Cabrejas y camino de Cubilla a Muriel de la Fuente; Este, tierras concentradas de la zona de concentración de Muriel de la Fuente, enclavadas en el término de Cabrejas del Pinar; Sur, camino de las Hoyas, y Oeste, línea límite de términos Cubilla-Cabrejas del Pinar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

20866 *REAL DECRETO 1613/1984, de 20 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Fuesas (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Fuesas (Soria) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Fuesas (Soria).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Cerbon, correspondiente a la entidad de Las Fuesas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentacion para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

20867 *REAL DECRETO 1614/1984, de 20 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de Yanguas (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Cruz de Yanguas (Soria) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de Yanguas (Soria).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Santa Cruz de Yanguas y la parte del término de Villar del Río, correspondiente al anejo de La Laguna. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

20868 *REAL DECRETO 1615/1984, de 20 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcubilla de Nogales (monte y soto)-Arrabalde (monte) (Zamora).*

Por Real Decreto de 18 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de monte y soto de Alcubilla de Nogales, de los términos municipales de Alcubilla de Nogales (Zamora) y San Esteban de Nogales (León).

Solicitada la concentración parcelaria por los agricultores de Monte de Arrabalde, del término de Arrabalde (Zamora), limítrofe con la anterior, se hace aconsejable llevar a cabo la concentración en Alcubilla de Nogales (monte y soto), Arrabalde (monte), como zona única, a fin de que los agricultores puedan obtener así la debida eficacia de esta mejora.

Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria para esta zona ha sido propuesta por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a dicha comunidad competencias en materia de agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcubilla de Nogales (monte y soto), Arrabalde (monte) (Zamora).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte de los términos de San Esteban de Nogales (León), Alcubilla de Nogales (Zamora) y Arrabalde (Zamora), delimitada así: Norte, términos de Becares y Alija del Infantado; Este, término de Alija del Infantado y zona concentrada de Arrabalde; Sur, zona concentrada de Arrabalde y río Eria, y Oeste, camino de San Esteban de Nogales a Becares y límite de la zona de monte y soto de Alcubilla de Nogales, fijado en el Real Decreto 1685/1982, de 18 de junio. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.